

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 219-2006-CD

A las ocho horas con treinta minutos del día 04 de octubre del año dos mil seis, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Castillo Torres, José Moquillaza Risco y Javier Illescas Mucha bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Ernesto Mitsumasu Fujimoto, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobó el Acta correspondiente a la Sesión N° 218-2006-CD de fecha 22 de setiembre de 2006.

II. INFORMES
1. Presidente
1.1. Cobranza coactiva a ENAPU.

El Presidente presentó fuera de agenda, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 094-06-GAL-OSITRAN a través de la cual se informa del estado de la sanción impuesta a ENAPU por incumplimiento de la Resolución N° 016-2003-CD-OSITRAN, que confiere un mandato de acceso a la empresa COSMOS.

El señor Chang agregó que ante dicha multa, ENAPU interpuso una acción judicial, la cual finalmente ha sido declarada improcedente por la Sala constitucional Permanente de la Corte Suprema de Justicia.

Indicó que tal como se menciona en la Nota de la Gerencia de Asesoría Legal, el Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación ha notificado su Resolución N° 14 en la que señala que OSITRAN ha embargado a ENAPU la suma de S/. 246,300.00 Nuevos Soles de los fondos que mantiene en MIBANCO.

El señor Vasi, Gerente de Asesoría Legal, que posterior al embargo, el Banco de la Nación cobró y ha transferido dicha suma a OSITRAN.

Los Directores tomaron conocimiento.

1.2. Observaciones a las Licitaciones Pública Internacionales sobre "Supervisión de Obras del Eje Vial N° 6 Tramo Pucusana – Cerro Azul Ica" y "Supervisión de Diseño y Supervisión de Obras del Nuevo Terminal Portuario del Callao – Zona Sur".

El Presidente presentó fuera de agenda, para conocimiento del Consejo Directivo, las Cartas N° 193-2006/APC, N° 195-2006/APC ambas de fecha 26 de setiembre de 2006 y N° 306.2006.AC de fecha 02 de octubre de 2006, mediante las cuales se presentan observaciones a las Licitaciones Pública Internacionales sobre "Supervisión de Diseño y Supervisión de Obras del Nuevo Terminal Portuario del Callao – Zona Sur" y "Supervisión de Obras del Eje Vial N° 6 Tramo Pucusana – Cerro Azul Ica" y", respectivamente, por parte de la Asociación Peruana de Consultoría (A.P.C.) y de Alpha Consult S.A.

Además se hizo entrega del Oficio N° 138-06-PD-OSITRAN mediante el cual el Presidente dio respuesta a APC indicándole que dichas observaciones han sido puestas en conocimiento del Comité Especial para su evaluación y modificación que crean pertinente, así como también se les ha informado cuales son los conceptos principales que sustentaron el diseño de las Bases.

Los Directores tomaron conocimiento.

2. Gerente General

2.1. Interpretación del rol del supervisor de obras en los Contratos de Concesión de IIRSA Norte e Interoceánica Sur, Tramos 2, 3 y 4.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 034-06-GS-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto a la interpretación de los Contratos de Concesión de IIRSA Norte e Interoceánica Sur, Tramos 2, 3 y 4, en lo referente al rol del Supervisor de Obras y su relación con OSITRAN.

Se invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, a efectos que explique los alcances del Informe N° 034-06-GS-GAL-OSITRAN.

El señor Vasi mencionó que de acuerdo al marco normativo vigente, la titularidad del ejercicio de la función supervisora es de OSITRAN y que dado que el titular de la función administrativa relativa a la supervisión de las obligaciones contractuales de las empresas concesionarias es OSITRAN, los pronunciamientos de las empresas supervisoras carecen de poder para aprobar unilateralmente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas concesionarias.

Agregó que tal como se concluye en el informe, resulta atentatorio contra las competencias del organismo regulador, que el Concedente solicite el

informe técnico correspondiente, directamente al Supervisor, o que el Supervisor remita dicho informe técnico directamente al Concedente, así como que el Concedente apruebe el cumplimiento de alguna obligación contractual del concesionario, contando únicamente con la opinión de la Empresa Supervisora, situaciones todas que carecen de validez jurídica.

Finalmente, mencionó que los Contratos de Locación de Servicios, suscritos entre OSITRAN y las empresas supervisoras, delimitan expresamente el alcance de las funciones de estas últimas, las cuales sólo pueden realizar sus actividades si lo hacen de acuerdo a las facultades conferidas por OSITRAN.

Los señores Directores concordaron con el sustento de lo expuesto, y señalaron que, de violarse el marco legal se aplicarán las sanciones para el contratista.

Pasó a orden del día.

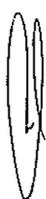
2.2. Requisitos del trámite para la admisión de solicitudes de modificación de contratos de concesión.



La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 053-06-GAL-OSITRAN que sustenta la necesidad de emitir una resolución del Consejo Directivo, que fije los requisitos para la presentación de solicitudes de reconversión y/o modificación de los contratos de concesión; a fin regular la forma de su presentación y evitar la dilatación en el trámite de las opiniones de OSITRAN.



Se invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, a efectos que explique los alcances del Informe N° 052-06-GAL-OSITRAN mencionando que en las conclusiones se ha precisado que el Consejo Directivo ostenta la titularidad de la función de emitir la opinión técnica institucional, previa a la modificación, renegociación o reconversión de los contratos de concesión, la misma que no es un acto administrativo a cargo de OSITRAN, sino un acto procesal del procedimiento de modificación a cargo del órgano concedente, representado por el MTC.



Además, señaló que el Consejo Directivo está facultado para reglamentar los aspectos formales de la admisión de las solicitudes de modificación, renegociación o reconversión de los contratos de concesión, estableciendo los requisitos previos para la admisión que se deberá cumplir, con el fin de atender dichas solicitudes, emitiendo la opinión técnica previa correspondiente.



El señor Vasi reiteró también que la opinión técnica y/o los informes técnicos que emita OSITRAN en atención a la solicitud de modificación, renegociación o reconversión de los contratos de concesión no constituyen actos administrativos, razón por la cual no son impugnables.

Los señores Directores solicitaron una modificación al proyecto de Resolución de Consejo Directivo, cuyo Artículo 2º deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- A falta de plazo establecido en norma legal expresa o en el contrato de concesión correspondientes, el Consejo Directivo emitirá la opinión técnica correspondiente, en el caso que la solicitud sea procedente; en el plazo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo señalado en el literal b) del Artículo 1º de la Resolución N° 030-2006-CD-OSITRAN sobre los plazos de las actuaciones de los distintos órganos funcionales de OSITRAN.”

El Artículo 3º del proyecto de Resolución deberá ser eliminado por cuanto se está regulando la solicitud para la extensión del plazo para efectos de la expedición de la opinión técnica, lo cual ya se encuentra regulado en la Resolución N° 030-2006-CD-OSITRAN sobre los plazos de las actuaciones de los distintos órganos funcionales de OSITRAN.

Pasó a orden del día.

 **2.3. Informe Oral de los representantes de COVIPERU en relación al Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia General N° 037-2006-GG-OSITRAN - Sanción de 3 UIT a COVI.**

 El Consejo Directivo, ante la solicitud de la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. (COVIPERU), concedió el Uso de la Palabra a sus representantes señores Alberto Aramayo y Hugo Morote para que presenten el Informe Oral respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 037-2006-GG-OSITRAN que los sancionó con una multa de de 3 UIT.

Durante la exposición, los señores representantes de COVIPERU se ratificaron en sus argumentos expuestos en el recurso impugnativo, indicando lo siguiente:

- El Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor, no contiene disposición alguna que obligue a colocar señales verticales con el título de “tramo sin señalizar” o “tramo temporalmente sin señalizar”. Asimismo, considera que el Contrato de Concesión tampoco prevé expresamente la necesidad de incluir avisos con título “tramo sin señalizar”, sino que incluye en la cláusula 6.14 una obligación general de COVIPERU relativa a garantizar la seguridad del tránsito para los usuarios mediante el establecimiento de señalización adecuada durante la ejecución de las obras en la vía pública.
- A falta de previsiones legales o reglas contractuales que establecieran la necesidad de contar con señalización advirtiendo,

justamente, que existía "tramos sin señalizar", OSITRAN "recomendó" la utilización de letreros informativos adicionales a los existentes, lo que fue cumplido inmediatamente por COVIPERU.

- En lo que respecta a la graduación de la sanción, COVIPERU considera que en el procedimiento administrativo sancionador no ha existido racionalidad ni sustento adecuado para la fijación de la sanción.

Luego de finalizada la exposición, los Directores intercambiaron ideas y les hicieron preguntas a los representantes de COVIPERU, las mismas que fueron absueltas por los referidos representantes. Culminada la exposición, procedieron a retirarse de la Sesión.

2.4. Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia General N° 037-2006-GG-OSITRAN - Sanción de 3 UIT a COVI.



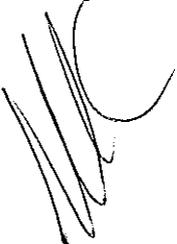
La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 054-06-GAL-OSITRAN , que evalúa el recurso de apelación interpuesto por COVIPERU, en contra de la Resolución de Gerencia General N° 037-2006-GG-OSITRAN, que declaró procedente en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 028-2006-GG-OSITRAN y rebaja a tres (3) UIT la multa impuesta a COVIPERU.



Se invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, quien explicó los alcances del Informe N° 054-06-GAL-OSITRAN señalando que se han analizado 2 aspectos: i) si la infracción atribuida a COVIPERU se encuentra debidamente tipificada; y, ii) si la sanción aplicada COVIPERU cumple con el principio de racionalidad en materia administrativa.



El señor Vasi añadió que del análisis efectuado en el informe, se ha determinado que la decisión de OSITRAN de aplicar la referida multa a la empresa concesionaria se encuentra adaptada dentro de los límites de su facultad atribuida, la misma que ha guardado proporción con la infracción cometida, razón por la cual se solicita que se confirmen los parámetros objetivos analizados por la Gerencia General a través de su Resolución N° 037-2006-GG-OSITRAN.



Además de ello, se ha considerado indicar que la sanción de tres (3) UITs aplicada a COVIPERU se rige por el Principio de Razonabilidad en materia administrativa, motivo por el cual recomendamos declarar infundado el recurso de apelación interpuesto.

Se solicitó que el informe amplíe el análisis respecto que las infracciones cometidas por COVIPERU se encuentran contempladas por la normatividad vigente y con relación a la facultad de imponer sanciones

por parte de OSITRAN, motivo por el cual la Administración presentó una nueva versión del Informe.

Los Directores consideraron que es importante hacer énfasis que el ejercicio de la facultad normativa es exclusiva del Consejo Directivo salvo encargo específico con deberes de reporte y de supervisión para encargante y encargado.

Pasó a orden del día.

2.5. **Modificación del Presupuesto Institucional.**

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 043-06-GAF-OSITRAN, que sustenta la modificación del Presupuesto Institucional de OSITRAN para el año 2006.

El señor Mitsumasu mencionó que a través de un Comunicado del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) se dispuso que el depósito de los ahorros que se generen como resultado de la aplicación de las normas de austeridad y racionalidad sean realizados luego de efectuadas las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático.

Es por tal motivo que se está realizando la presente modificación del presupuesto institucional para el año fiscal 2006.

Pasó a orden del día.

2.6. **Reclamaciones interpuestas contra el Acuerdo de Consejo Directivo N° 833-215-06-CD-OSITRAN, que con base al Informe N° 034-06-GRE-GAL-OSITRAN, establece las condiciones de aplicación de la tarifa para vehículos pesados en la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".**

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 41-06-GRE-GAL-OSITRAN que evalúa la admisibilidad y procedencia de los Reclamos interpuestos en contra del Acuerdo N° 833-215-06-CD-OSITRAN, que con base a lo establecido en el Informe N° 034-06-GRE-GAL, estableció las condiciones de aplicación de la tarifa para vehículos pesados.

Se invitó a los señores Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, y Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, quienes explicaron los alcances del Informe N° 041-06-GRE-GAL-OSITRAN.

El señor Vasi indicó que las solicitudes presentadas ante OSITRAN por las empresas solicitantes, no pueden ser consideradas como recursos de Reconsideración en el marco del procedimiento administrativo de

fijación de tarifas. Tampoco como Recursos de Reconsideración contemplados en el marco del procedimiento de funcionamiento de los Consejos de Usuarios; y que éstas constituyen propiamente Reclamaciones, interpuestas en contra de lo establecido por el Acuerdo N° Acuerdo de Consejo Directivo N° 833-215-06-CD-OSITRAN, al amparo de la LPAG.

Por su parte, el señor Ruiz mencionó que el principio de pago proporcional al uso de la infraestructura implica que, si un vehículo registra una extensión menor a la correspondiente al espacio de parqueo, debe abonar la misma tarifa que un vehículo que cuenta con una extensión similar a este último, en la medida en que la utilización del espacio de parqueo por uno u otro no permitirá que otro vehículo lo use simultáneamente.

Los Directores indicaron que se deberá señalar en el Acuerdo que la Gerencia de Supervisión de OSITRAN deberá evaluar si la utilización por parte de Lima Airport Partners S.R.L. de la altura de la carrocería (2,2 metros) es el parámetro más indicado para determinar la ubicación del estacionamiento de los vehículos en la playa del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Pasó a orden del día.

2.7. Régimen tarifario aplicable al servicio de tratamiento de residuos sólidos provenientes de vuelos internacionales en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, mediante el sistema de autoclave.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 040-06-GRE-GAL-OSITRAN, que emite pronunciamiento respecto a si el cobro por el servicio de tratamiento de residuos sólidos provenientes de vuelos internacionales en el AIJCH, mediante el sistema de autoclave, está sometido o no a regulación tarifaria por parte de OSITRAN.

Se invitó al señor Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, quien explicó que a través del Informe N° 040-06-GRE-GAL-OSITRAN se concluye que el servicio de tratamiento de residuos sólidos provenientes del suministro de alimentos y bebidas a las aeronaves, no es un servicio que implique necesariamente la explotación de la infraestructura aeroportuaria, por lo que no puede ser objeto de regulación tarifaria por parte de OSITRAN; y, en consecuencia el regulador no es competente para establecer un régimen de regulación tarifaria en tal caso.

Se indicó que el informe será notificado a Lima Airport Partners S.R.L. y a AETAJ.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.8. Informe de Entidades Prestadoras.

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 085-06-GRE-OSITRAN el cual contiene el Informe de Gestión de las Entidades Prestadoras correspondiente al mes de agosto de 2006.

Los Directores tomaron conocimiento.

III. ENTREGAS A LOS DIRECTORES

Se hizo entrega a los Directores de la Nota N° 077-06-GRE-OSITRAN que contienen actualizaciones de las Fichas de todos los Contratos de Concesión bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, actualizadas al 31 de agosto de 2006.

IV. PEDIDOS DE LOS DIRECTORES

PEDIDO N° 001-219-06-CD

 El señor Castillo solicitó que se le remita a los Directores copia de los Acuerdos del Consejo Directivo que establecen que OSITRAN asume los gastos judiciales de los miembros del Consejo Directivo, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, así como la norma que regula la materia.

PEDIDO N° 002-219-06-CD

 El señor Moquillaza expresó, que habiendo tomado conocimiento en la sesión de la convocatoria a Licitación Pública Internacional y dada su relevancia, solicita se elabore un resumen de las consultas a las bases y TDR's y respuestas a los postores en la Licitación Pública Internacional (LPI) N° 002-2006-OSITRAN - Contratación del Supervisor de Diseño y Supervisor de Obras del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur.

V. ORDEN DEL DÍA

- 
1. Interpretación del rol del supervisor de obras en los Contratos de Concesión de IIRSA Norte e Interoceánica Sur, Tramos 2, 3 y 4.

ACUERDO No. 851-219-06-CD-OSITRAN

 Vistos el Informe N° 034-06-GS-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal, y según lo informado por el Gerente

General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad supervisora de OSITRAN prevista en el artículo 32º del Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM, así como en su facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53º del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 034-06-GS-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto al alcance de las estipulaciones de los Contratos de Concesión suscritos con las empresas concesionarias IIRSA Norte S.A., Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., e Intersur Concesiones S.A., en lo referente al rol del Supervisor de Obras y su relación con OSITRAN.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que interpreta el alcance de las estipulaciones contractuales de los Contratos de Concesión de IIRSA Norte e Interoceánica Sur, Tramos 2, 3 y 4, en lo referente al rol del Supervisor de Obras y su relación con OSITRAN.
- c) Comunicar el Informe N° 034-06-GS-GAL-OSITRAN y la resolución aprobada en virtud del literal anterior a las empresas concesionarias IIRSA Norte S.A., Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., Intersur Concesiones S.A., así como también a las empresas supervisoras Consorcio Supervisor Nor Oriental, Consorcio Supervisor Vial Sur, CESEL Ingenieros y Consorcio Supervisor Interoceánica Sur; y, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

2. Requisitos del trámite para la admisión de solicitudes de modificación de contratos de concesión.

ACUERDO No 852-219-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 053-06-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de su función normativa de carácter general prevista en el artículo 23º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 053-06-GAL-OSITRAN que sustenta la necesidad de emitir una resolución de Consejo Directivo, que fije los requisitos para la presentación de solicitudes de reconversión y/o modificación de los contratos de concesión; a fin regular la forma de su presentación.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que establece los requisitos del trámite para la admisibilidad de las solicitudes de reconversión y/o modificación de los Contratos de Concesión bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, incluyendo las modificaciones de los señores Directores.
- c) Autorizar la publicación de la Resolución a que se refiere el literal anterior, en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en la página web de OSITRAN.
- d) Encargar a la Gerencia General la difusión del presente procedimiento a todas las áreas de OSITRAN.
- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3. Reclamaciones interpuestas contra el Acuerdo de Consejo Directivo N° 833-215-06-CD-OSITRAN, que con base al Informe N° 034-06-GRE-GAL, establece las condiciones de aplicación de la tarifa para vehículos pesados en la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH)

ACUERDO No. 853-219-06-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 041-06-GRE-GAL-OSITRAN, las cartas remitidas por CANATUR, ADETTUR, APAVIT- APTAE -APOTUR, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal f) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 041-06-GRE-GAL-OSITRAN que evalúa la admisibilidad y procedencia de los Reclamos interpuestos en contra del Acuerdo N° 833-215-06-CD-OSITRAN, que con base a lo establecido en el Informe N° 034-06-GRE-GAL, estableció las condiciones de aplicación de la tarifa para vehículos pesados en la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
- b) Reiterar que a través del Acuerdo de Consejo Directivo N° 833-215-06-CD-OSITRAN no se fijó una tarifa diferenciada, sino que

se autorizó a Lima Airport Partners S.R.L. al cobro por concepto de playa de estacionamiento en función al área que utiliza el vehículo.

- c) En consecuencia, las solicitudes presentadas ante OSITRAN por las empresas CANATUR, ADETTUR, APAVIT- APTAE – APOTUR constituyen propiamente Reclamaciones, interpuestas en contra de lo establecido por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 833-215-06-CD-OSITRAN, al amparo de la Ley N° 27444.
- d) Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN que evalúe si la utilización por parte de Lima Airport Partners S.R.L. de la altura de la carrocería (2,2 metros) es el parámetro más indicado para determinar la ubicación del estacionamiento de los vehículos en la playa del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.
- e) Comunicar a las empresas CANATUR, ADETTUR, APAVIT- APTAE –APOTUR, Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente, el presente Acuerdo y el Informe N° 041-06-GRE-GAL-OSITRAN.
- f) Autorizar la publicación del Informe N° 041-06-GRE-GAL-OSITRAN en la página web institucional (www.ositran.gob.pe)
- g) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

4. Modificación del Presupuesto Institucional del Año 2005.

ACUERDO No. 854-219-06-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 043-06-GAF-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en el literal g) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 043-06-GAF-OSITRAN que sustenta la modificación del Presupuesto Institucional de OSITRAN para el año 2006.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación del Presupuesto Institucional de Ingresos y Egresos de OSITRAN correspondiente al Año Fiscal 2006, según lo que consta en el detalle del Anexo adjunto a la resolución aprobada.

c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

5. Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia General N° 037-2006-GG-OSITRAN - Sanción de 3 UIT a COVI

ACUERDO No 855-219-06-CD-OSITRAN

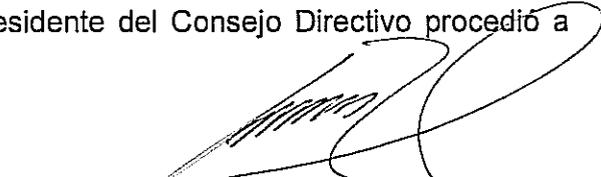
Vistos el Informe N° 054-06-GAL-OSITRAN, el Recurso de Apelación interpuesto por Concesionaria Vial del Perú S.A. (COVIPERU) y el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función establecida en el literal f) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; acordó por unanimidad:

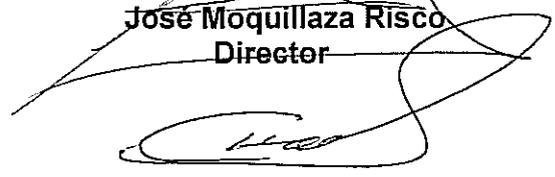
- a) Aprobar el Informe N° 054-06-GAL-OSITRAN que efectúa el análisis del recurso de Apelación interpuesto por COVIPERU contra la Resolución N° 037-2006-CD-OSITRAN que declaró procedente en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 028-2006-GG-OSITRAN y rebajó a tres (3) UIT la multa impuesta a COVIPERU.
- b) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por COVIPERU y confirma la Resolución N° 037-2006-GG-OSITRAN.
- c) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 054-06-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria COVIPERU y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

Siendo las trece horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.


Marco Castillo Torres
Director


Javier Illescas Mucha
Vicepresidente


José Moquillaza Risco
Director


Alejandro Chang Chiang
Presidente